



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA, instaurado por **FINESA S.A.** contra **ESTEPA ZAPATA JHON JAIRO**, donde el apoderada judicial de la entidad acreedora, solicita al despacho la terminación de la ejecución por pago total de la obligación. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, notificaciones@carrilloyasociados.com.co del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvasse proveer.

APellidos	Nombres	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
CARRILLO OROZCO	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	72225890	101835
1 - 1 de 1 registros				
DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5890	101835	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES@CARRILLOYAS...
1 - 1 de 1 registros				

Barranquilla, 20 de Junio de 2023.

EL SECRETARIO,

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinte, (20) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION : 2023 – 00267
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA
MOBILIARIA
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : ESTEPA ZAPATA JHON JAIRO
PROVIDENCIA : AUTO TERMINACION POR PAGO TOTAL

ASUNTO

Procede el Juzgado a ordenar la terminación del proceso de la referencia por haberse dado el pago total de la obligación conforme lo pide la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Señala el parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15,

“(…) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar.

la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext 1065

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

RADICACION : 2023 – 00267
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : ESTEPA ZAPATA JHON JAIR
PROVIDENCIA : 20/06/2023 AUTO TERMINA APREHENSIÓN PAGO TOTAL

la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Por su parte el artículo 72 de la ley 1676 de 2013 expresa lo siguiente:

*Artículo 72. **Derecho a la terminación de la ejecución.** En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.*

De igual forma señala el artículo 2.2.2.4.1.31., del Decreto 1835 de 2015:

“ Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:

- 1. **Se efectúe el pago total de la obligación** antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución.;*
- 2. **Se efectúe pago parcial la obligación** mediando acuerdo de restablecimiento del plazo.*

En el caso que nos ocupa, la entidad acreedora garantizada, **FINANZAUTO S.A. BIC** informa y solicita a través de su apoderado judicial:

“ JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio de su profesión, en mi condición de apoderado de FINESA S.A., por medio del presente escrito me permito SOLICITARLE que ORDENE LA TERMINACION DE LA PRESENTE SOLICITUD, atendiendo a que la garante realizo el pago total de la obligación que le dio origen al presente trámite, quedando de esta manera improcedente la continuación de este.

En consecuencia, solicito se sirva levantar, la orden de inmovilización que recae sobre el vehículo de propiedad de la garante, identificado con las placas BPX735 y se libre oficio de levantamiento de medida, dirigido a la Policía Nacional y/o Sijin, y de conformidad al artículo 11 de la ley 2213 del 2022, aporlo el correo electrónico donde debe ser radicado el mismo mebar.sijin@policia.gov.co.

Renuncio a los términos de notificación y ejecutoria del auto que ordene la presente petición”.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico Telefax: 3885005 Ext 1065

www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

RADICACION : 2023 – 00267
PROCESO : SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE : FINESA S.A.
DEMANDADO : ESTEPA ZAPATA JHON JAIR
PROVIDENCIA : 20/06/2023 AUTO TERMINA APREHENSIÓN PAGO TOTAL

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, se ordenará la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares.

De otra parte se anota, que inicialmente el apoderado de la parte demandante mediante memorial 23 de mayo de 2023, había solicitado la TERMINACION DEL PRESENTE TRAMITE, atendiendo a que el día 10 de mayo del 2023, se realizó la inmovilización del vehículo de placas BPX735, solicitando además que se oficie al parqueadero LA PRINCIPAL en la ciudad de Barranquilla, para que realice la entrega del mismo al acreedor garantizado FINESA S.A. y acompaña acta de incautación del vehículo e inventario del vehículo, sin embargo se aprecia que en dichos documentos se señala como datos del juzgado solicitante, el 9º Civil Municipal de Barranquilla, por lo que de haberse dado un error debe efectuarse por dicho parqueadero la correspondiente corrección e informarlo al Juzgado, pues no se observa en el expediente informe de la Policía colocando a disposición de este Juzgado dicho vehículo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1-**ORDENAR** la TERMINACION DEL PROCESO de APRENHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA, seguido por **FINESA S.A** Contra **ESTEPA ZAPATA JHON JAIR**, por pago total de la obligación.

2- **ORDENAR** la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa BPX735 vehículo: FORD Modelo: 2014Chasis: 1FM5K8F89EGC30089 Vin: 1FM5K8F89EGC30089 Motor: EGC30089 Serie: 1FM5K8F89EGC30089T. Servicio: Particular línea: EXPLORER. Líbrese el oficio respectivo.

3.- **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2185ae8be08daf58f99318eb41e2886f800880b276880035f9a18b5282c35b0**

Documento generado en 20/06/2023 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>